

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS ING. ENRIQUE ALFARO Y LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

I.- "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes manifiesta:

I.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución General de la República, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 1, 2, 3 y 4 punto 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52 fracción II y III, 53 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 6, 41 y 42 fracción IV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara respectivamente.

I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el Edificio de la Presidencia Municipal de Guadalajara ubicada en la Avenida Hidalgo No.400, zona centro, de esta ciudad.

I.4.- Tiene interés en que en los espectáculos taurinos se cumplan los requisitos que establece el Título IV, Capítulos I y II, del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.

I.5.- Que en todos los eventos taurinos debe de existir un Asesor Taurino, lo anterior conforme al artículo 130 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, por lo que se ha visto en la necesidad de contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una persona física, con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, con domicilio en la calle Severo Díaz N° 21-10, Colonia Ladrón de Guevara en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyente número GRUC 470606 HJC, Identificándose con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral en el Estado, bajo 0628082611699 (cero, seis, dos, ocho, cero, ocho, dos, seis, uno; uno, seis, nueve, nueve).

II.2.- Que posee amplia experiencia y conocimientos necesarios para prestar eficientemente el servicio Profesional de Asesor Taurino, en los términos que se estipulan más adelante, de conformidad al artículo 130 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara.

II.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", reconoce la capacidad jurídica de "EL MUNICIPIO" y la personalidad legal de sus representantes para la firma del presente contrato.

Ambas partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios como **ASESOR TAURINO**, en favor de "EL MUNICIPIO", en la Plaza de Toros Nuevo Progreso, así como en los lienzos, cortijos y plazas de toros ubicadas dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Guadalajara.

**SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", asume en términos generales, todas las obligaciones que correspondan al Asesor Taurino conforme al artículo 130 del Reglamento Taurino del Municipio de Guadalajara, en donde se menciona que es facultad y responsabilidad del Asesor Taurino asesorar al Juez de Plaza, en todos los aspectos técnicos que conciernen a los festejos taurinos, para lo cual debe:

- I. Asistir a la recepción, reconocimiento, pesaje y reseña del ganado a lidiarse.
- II. Estar en la plaza con media hora de anticipación a la celebración del festejo;
- III. Dirigir en apoyo del juez de plaza, la parte técnica de la lidia, asesorando los cambios de tercio y las llamadas de atención que en su caso, procedan.
- IV. Computar el tiempo para los efectos de la duración de la faena;
- V. En general, asesorar al Juez de Plaza en el cuidado de que en los festejos taurinos se respeten los aspectos técnicos del toreo y las normas aplicables del presente reglamento.

**TERCERA.-** Como contraprestación por los servicios prestados "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por concepto de honorarios y previa entrega del correspondiente recibo que cumpla con todos los requisitos fiscales, la cantidad de **\$3,310.00** (TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, 00/100 M.N.), netos por evento, con cargo a la partida 3390 programa 34, proyecto 1, Dependencia 7500, Unidad Responsable 7501, por cada corrida de toros, festival o novillada, en que preste sus servicios durante la vigencia de este contrato.

**CUARTA.-** Este contrato tendrá vigencia durante la Temporada Taurina 2015-2016, comenzando a surtir sus efectos a partir del *día 01 de Octubre del año 2015* y concluirá el *30 de Septiembre del año 2016*, pudiendo ser terminado anticipadamente sin responsabilidad por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte con un mínimo de treinta días de anticipación.

**QUINTA.-** La Secretaría General de "EL MUNICIPIO" será la dependencia encargada de dar seguimiento a lo pactado en el presente documento, y de haber incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esta dependencia deberá de notificar a la brevedad a la Sindicatura Municipal, para tomar las medidas legales correspondientes.

**SEXTA.-** Ambas partes están de acuerdo que la celebración del presente acto jurídico no genera ningún derecho laboral en virtud de tratarse de la prestación de un servicio profesional.

**SEPTIMA.- CAUSALES DE RESCICION.-** De acuerdo al numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

- 1.- No iniciar o iniciar inoportunamente sus obligaciones contractuales.
- 2.- No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- 3.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento del presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución del mismo.
- 4.- Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- 5.- Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- 6.- Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- 7.- Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

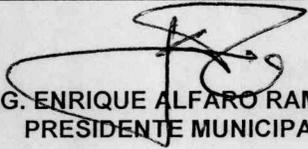
**OCTAVA.-** Lo previsto por el presente contrato se regirá por lo establecido en el capítulo Título Décimo, Capítulo I, Sección Primera del Código Civil del Estado de Jalisco, y en caso de controversia, su interpretación se sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables a la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilio presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

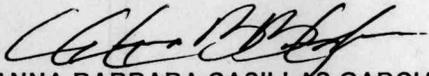
FGE | a | a | a |

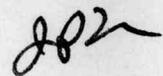
**NOVENA.-** Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes y ante la presencia de dos testigos de asistencia, lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de Octubre del año 2015.

**POR "EL MUNICIPIO".**

  
ING. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA  
SINDICO

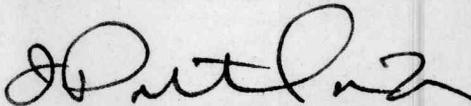
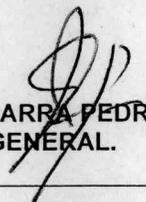


"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

FOJA 4 DE 4

CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REYES.

TESTIGOS

 <p>C.P.C. JUAN PARTIDA MORALES TESORERO MUNICIPAL</p>	 <p>LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA. SECRETARIO GENERAL.</p>
---	--

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C. CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ REYES, DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, EL CUAL CONSTA DE CUATRO FOJAS UTILES.

\*\*\*  
EFD/MA/DC/NPGE